

244

*República de Colombia*  
 *Rama Judicial del Poder Público*  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  


Arauca, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Ref. Proceso No. **81001-2333-003-2012-00016-00**  
Naturaleza: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**  
Accionante: **EVELIO REMOLINA ACEVEDO**  
Contra: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL PRESTACIONES DEL  
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A.**

Magistrado Ponente: DR. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Se observa a folio 227 del expediente RENUNCIA AL PODER presentado por la apoderada del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

A folio 228, se allegó nuevo poder conferido por el Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a la Doctora Diana Milena Capacho Alfonso para representar a la entidad en la presente causa.

A folios 241 y 243 se observan memoriales presentados por el Dr. Yunes Gerlein Martínez Carrillo donde Renuncia y Reasume poder para representar al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Como quiera que en el presente asunto venció el término de traslado de la demanda, y conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA el despacho ordenará fijar fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso, para el día **19 de febrero de 2014 a las 10:30 a.m.** a la cual deberán las entidades actuantes traer el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Se advierte a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria<sup>1</sup>, mientras que la del Ministerio Público las partes y los intervinientes son facultativos.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de

<sup>1</sup> Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: "4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

Por lo expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por la apoderada del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar en defensa de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a la Dra. DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO.

**TERCERO:** No tener en cuenta las solicitudes presentadas por el Dr. Yunes Gerlein Martínez Carrillo toda vez que dentro del expediente no se le ha otorgado poder para actuar como apoderado principal ni como sustituto en defensa del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO:** Fijar como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL el día **19 de febrero de 2014 a las 10:30 a.m.**

**QUINTO:** Advertir al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO que a la Audiencia Inicial deberá comparecer el nuevo apoderado con su respectiva acreditación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
Magistrado

Y.R.